

Diario Oficial 50.169

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de marzo de 2017

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN NÚMERO 00550 DE 2017

(marzo 3)

por la cual se adiciona una definición a la Norma RAC 1.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1773, 1782, 1815 y 1873, del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 5° numerales 3, 4, 8, 9 y 10 y artículo 9° numeral 4 del Decreto 260 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia es Parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago en 1944 y como tal, miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), motivo por el cual debe dar cumplimiento al citado Convenio y demás estándares contenidos en sus Anexos técnicos.

Que es función de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), armonizar los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC) con las disposiciones que al efecto promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional, tal y como se dispone en el artículo 5° del Decreto 260 de 2004, y garantizar el cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional junto con sus Anexos.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1773, 1782 y 1790 del Código de Comercio Colombiano, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en su calidad de autoridad aeronáutica de la República de Colombia reglamentar todas las actividades de Aeronáutica Civil.

Que de conformidad con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, antes citado, los Estados Parte se comprometen a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus regulaciones aeronáuticas internas.

Que la incorporación del Anexo 19 a las normas y métodos recomendados (SARPS) de OACI, en el que se consolidan textos relativos al Programa de Estado de Seguridad Operacional (SSP) y a los Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) tomados de los anexos existentes, propicia la necesidad de unificar criterios y definiciones para promover el manejo de riesgos de seguridad operacional de la aviación en los proveedores de servicios de la aviación.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Incorpórese la siguiente definición a la Norma RAC 1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la cual se insertará conforme a la secuencia alfabética que corresponda:

1.2.1. DEFINICIONES

Proveedor de servicios a la aviación: Es toda organización, empresa o entidad estatal que entregue o explote servicios a la aviación civil, como son los centros de instrucción o entrenamiento aeronáutico, los operadores o explotadores de transporte aéreo comercial en cualquier clasificación o modalidad; las organizaciones de mantenimiento o talleres aeronáuticos de reparaciones que ofrecen servicios a los explotadores de aviones o helicópteros dedicados al transporte aéreo comercial nacional e internacional; los organismos responsables del diseño de tipo o fabricación de aeronaves; los proveedores de servicios a la navegación aérea, incluidos todos sus componentes (ATS, AIS, MET, SAR, PANS-OPS, C/N/S) y los operadores, explotadores o mantenedores de aeródromo, así como los servicios de escala.

Artículo 2°. Las disposiciones adoptadas con la presente resolución, no generan ninguna diferencia con respecto a los estándares internacionales contenidos en los anexos de la OACI, y en consecuencia no dan lugar a notificación alguna ante el Consejo de dicho organismo.

Artículo 3°. Previa su publicación en el **Diario Oficial**, incorpórense las presentes disposiciones en la versión oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia publicada en la Página web www.aerocivil.gov.co.

Artículo 4°. Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que no hayan sido expresamente modificadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto actual.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2017.

El Director General,

Alfredo Bocanegra Varón.

(C. F.).